

Aprueban transferencia de inmueble ubicado en la provincia de Jaén a favor del Ministerio de Educación

DECRETO SUPREMO N° 010-99-EF

TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL BANCO INDUSTRIAL DEL PERU EN LIQUIDACION A FAVOR DEL MINISTERIO DE EDUCACION

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, a la fecha el Banco Industrial del Perú en Liquidación mantiene una deuda pendiente de cancelación a favor del Ministerio de Economía y Finanzas, por concepto de la deuda asumida en virtud del Decreto de Urgencia N° 034-94;

Que, el Banco Industrial del Perú en Liquidación es propietario del inmueble ubicado en la calle Villanueva Pinillos N° 1235, del distrito y provincia de Jaén, departamento de Cajamarca, cuya adquisición ha sido solicitada por el Ministerio de Educación con el objeto de satisfacer las necesidades de infraestructura de su sector;

Que, siendo propósito del Gobierno continuar fortaleciendo el proceso de Modernización de la Educación, resulta necesario que el inmueble de propiedad del Banco Industrial del Perú en Liquidación se transfiera al Ministerio de Educación;

Que, en consecuencia, es necesario aprobar la transferencia del inmueble antes citado a favor del Ministerio de Educación a título oneroso y al valor de tasación determinado por el Consejo Nacional de Tasaciones -CONATA- con cargo a la deuda antes mencionada;

De conformidad con la Tercera Disposición Transitoria de la Ley N° 27013, - Ley de Presupuesto del Sector Público para 1999;

DECRETA:

Artículo 1.- TRANSFERENCIA DE INMUEBLE.- Apruébase la transferencia del inmueble de propiedad del Banco Industrial del Perú en Liquidación ubicado en la calle Villanueva Pinillos N° 1235, del distrito y provincia de Jaén, departamento de Cajamarca, a favor del Ministerio de Educación.

Artículo 2.- TRANSFERENCIA Y COMPENSACION DE OBLIGACIONES.- La transferencia a que se refiere el artículo precedente se realizará a título oneroso y al valor establecido por el Consejo Nacional de Tasaciones -CONATA- el cual asciende a US\$ 27 951,00 (VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UNO Y 00/100 DOLARES AMERICANOS); cuyo pago se efectuará con cargo y a cuenta de la deuda que mantiene el citado Banco en Liquidación a favor del Ministerio de Economía y Finanzas en mérito al Decreto de Urgencia N° 034-94.

Artículo 3.- AUTORIZACION DE COMPENSAR OBLIGACIONES.- Autorízase a la Comisión Administradora de Carteras y a la Dirección General de Crédito Público del Ministerio de Economía y Finanzas a efectuar la compensación a que se refiere el artículo precedente.

Artículo 4.- AJUSTE DE CUENTAS PATRIMONIALES.- Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas, al Ministerio de Educación y a la Comisión Administradora de Carteras a

efectuar los ajustes que sean necesarios en sus respectivas cuentas patrimoniales, por efecto de la transferencia autorizada por este dispositivo legal.

Artículo 5.- REFRENDO DE LA NORMA.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Educación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de enero de mil novecientos noventa y nueve.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

VICTOR JOY WAY ROJAS
Presidente del Consejo de Ministros y
Ministro de Economía y Finanzas

FELIPE GARCIA ESCUDERO
Ministro de Educación